



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/8/G/5
20 de mayo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Octavo período de sesiones
Tema 2 de la agenda

**INFORME ANUAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE LA
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO Y DEL SECRETARIO GENERAL**

**Carta de fecha 16 de mayo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de
Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chipre ante
la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra**

Siguiendo las instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a la nota verbal de fecha 28 de marzo de 2008 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Turquía, en la que se transmitía en anexo el texto de una carta del presunto "Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores" de la "República Turca de Chipre Septentrional", entidad ésta que carece de validez jurídica (A/HRC/7/G/16).

La conocida posición de mi Gobierno es que la práctica de Turquía de abusar de sus derechos como Estado Miembro de las Naciones Unidas para hacer circular cartas de las supuestas autoridades del pretendido Estado de la "República Turca de Chipre Septentrional" en anexo a documentos de órganos de las Naciones Unidas vulnera lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 541 (1983) y 550 (1984). Cabe observar que en esas resoluciones el Consejo de Seguridad consideró, entre otras cosas, que la declaración que pretendía crear "un Estado independiente" en Chipre septentrional carecía de validez jurídica, instó a que fuera retirada y exhortó a todos los Estados a que no reconocieran el pretendido Estado de la "República Turca de Chipre Septentrional", establecido por actos secesionistas, y les pidió que no dieran facilidades ni ayuda alguna a la entidad mencionada.

Con su conducta, el Gobierno de Turquía pretende eludir las responsabilidades y obligaciones que le incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, por su acción en Chipre desde 1974. Las violaciones continuas y masivas de los derechos humanos cometidas por Turquía en Chipre están bien documentadas en las sentencias pertinentes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Esas violaciones aún no han sido reparadas y son la única razón por la que el tema sigue en el programa del Consejo de Derechos Humanos.

El fundamento jurídico para la preparación del informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre es la resolución 4 (XXXI), aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 13 de febrero de 1975, es decir, siete meses después de la invasión de Chipre por Turquía, y sus resoluciones subsiguientes, la más reciente de las cuales es la resolución 1987/50. En esas resoluciones, la Comisión hizo un llamamiento a favor de "la plena restauración de todos los derechos humanos de la población de Chipre, y en particular de los refugiados" expresó alarma por la modificación de la estructura demográfica de Chipre debido a la continua afluencia de colonos, pidió que se diera razón de las personas desaparecidas en Chipre "sin ninguna nueva demora" y que se restauraran y respetaran "los derechos humanos... de todos los chipriotas, y en particular la libertad de circulación... y el derecho a la propiedad", todo lo cual sigue vigente.

Como se establece expresamente en las resoluciones mencionadas, el mandato del informe del Secretario General consiste en examinar las violaciones de los derechos humanos de todos los chipriotas -ya sean grecochipriotas o turcochipriotas- como resultado de las acciones realizadas por Turquía desde 1974 en las esferas de la libertad de circulación, la libre elección de residencia y el derecho a la propiedad, las cuestiones vinculadas con las personas desaparecidas y la afluencia ilegal de colonos de Turquía a los territorios ocupados de Chipre. Lo anterior se manifiesta claramente en el preámbulo de esas resoluciones, en las que se hace referencia, entre otras, a la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General de 1º de noviembre de 1974 y a las resoluciones del Consejo de Seguridad 541 (1983) de 18 de noviembre de 1983 y 550 (1984) de 11 de mayo de 1984.

En consecuencia, Turquía debería asumir sus responsabilidades y obligaciones como Gobierno demandado de conformidad con ese mandato, en vez de intentar minar las relaciones entre las dos comunidades de Chipre poniendo en circulación documentos con denuncias infundadas, distorsiones de la historia e informaciones erróneas, infundadas o irrelevantes. Es hora de que Turquía abandone las prácticas y la retórica del pasado y mire al futuro, apoyando genuinamente el proceso político actual de Chipre, tras el prometedor encuentro entre los dirigentes de ambas comunidades que tuvo lugar el 21 de marzo de 2008, de conformidad con el acuerdo de 8 de julio de 2006.

Le agradeceré tenga a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Derechos Humanos.

(Firmado): Andreas Hadjichrysanthou
